

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ANTE LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA
GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-
19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ANTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el jueves 4 de junio de 2020.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, Secretario de Salud, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º párrafos segundo y tercero y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 1º Bis, 2º, 3º fracción XV, 4º fracción IV, 9º y 13 Apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 403 de la Ley General de Salud; 1º, 2º y 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 4º párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción VI, 27 fracciones I, VIII y XXIV, 28 y 37 fracciones I, II, III, VIII, IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones I y II, 6º, 7º fracción I, 8º, 28, 40, 120, 121 fracciones II y XIV, 263 y 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tengo a bien expedir el siguiente “**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ANTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**” al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1º. El 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, debido a la situación que guardaba el país respecto a la enfermedad provocada por el COVID-19, tomando como antecedente las declaraciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, desde la existencia del riesgo sanitario por coronavirus SARS-CoV2, en adelante COVID-19, hasta la declaratoria de pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo efectuada en fecha 11 de marzo de 2020.

2º. El Secretario de Salud de la Federación expidió “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, con el objeto de combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19, para lo cual ordenó, entre otras acciones extraordinarias, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la

finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. Asimismo, estableció las actividades que podían continuar en funcionamiento, por considerarlas como esenciales.

3º. El 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud de la Federación expidió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el que, entre otras cuestiones, ordena ampliar la suspensión inmediata de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020. Asimismo, instruye a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias, a instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.

4º. El día 24 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el “Acuerdo por el que se expiden las medidas de seguridad sanitaria ante la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes”, por virtud del cual el Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes estableció diversas medidas de seguridad sanitaria de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria; asimismo, el Acuerdo de referencia estableció que estaría vigente hasta el 30 de mayo de 2020, pudiendo ampliar su vigencia en caso de ser necesario.

5º. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, expedido por el Secretario de Salud de la Federación, lo anterior a fin de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

6º. El 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”, mismo que fue emitido por el Secretario de Salud en conjunto con la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación y el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política general y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

amplia, debiendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte el artículo 4º párrafo cuarto del ordenamiento constitucional citado, señala el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona.

II. Que el artículo 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por tanto, la ley de la materia establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios.

III. Que en términos de los artículos 3º y 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, coordinar, planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud en su circunscripción territorial en los términos de los artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud; así como coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que el artículo 4º de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes dispone que son autoridades sanitarias estatales el Gobernador, la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

V. Que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Salud local.

VI. Que el artículo 263 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes considera como medidas de seguridad, las disposiciones que dicte el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren. Las autoridades sanitarias del Estado en el ámbito de su competencia ejecutarán las medidas de seguridad.

Por su parte, el artículo 289 del mismo ordenamiento establece que las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

VII. Que el artículo 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, establece las medidas de seguridad sanitaria, tales como: aislamiento, cuarentena, observancia personal, suspensión de trabajos o servicios, y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, las cuales deberán ser de inmediata ejecución.

VIII. Que los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud, así como 275 y 276 de la Ley de Salud del Estado, disponen que las violaciones a las mismas, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ellas, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, estableciendo que las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas.

IX. Es así que, atendiendo al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020, y privilegiando la salud de los habitantes del Estado de Aguascalientes, es indispensable instrumentar las medidas de prevención y control necesarias y proporcionales de acuerdo con la magnitud y la progresión de la epidemia por COVID-19, en espacios con alta concentración de personas, y que por su naturaleza esencial no pueden suspender su funcionamiento.

Por ello, resulta necesario dar seguimiento a las diversas medidas de seguridad sanitaria de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ANTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Se expiden las medidas de seguridad sanitaria, de carácter general y obligatorias en el Estado de Aguascalientes, a efecto de prevenir, contener y atender la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muertes ocasionadas por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria ante la reactivación económica y social, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

I. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio, ya sea de manera permanente o transitoria deberán usar cubrebocas siempre que estén en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios y dependencias gubernamentales y transporte público; así como en aquellos establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales, debiendo asegurarse los vendedores y prestadores de servicios que todos los empleados que tienen atención al público porten cubrebocas durante su jornada laboral.

II. Los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de transporte público, deberán:

- a.** Asegurarse de que los conductores de las unidades usen de manera obligatoria cubreboca durante sus jornadas;
- b.** Impedir el servicio a usuarios que no porten cubreboca;
- c.** Contar en cada unidad con alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice; y
- d.** Sanitizar la unidad al término de cada ruta.

III. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, en los que se realicen actividades definidas como esenciales, las personas deberán adoptar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene y sana distancia:

- a.** Lavarse las manos frecuentemente;
- b.** Al estornudar o toser, aplicar la etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con un pañuelo desechable o con la parte interna del antebrazo);
- c.** No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- d.** Tener a disposición del público en general, alcohol en gel con una concentración mínima del 70%;
- e.** Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las autoridades sanitarias federal y estatal; y
- f.** Usar cubreboca.

IV. Los propietarios o administradores de lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados cuya apertura se encuentre autorizada de conformidad con los lineamientos dictados por las autoridades sanitarias competentes, en todo momento y de manera obligatoria, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a.** Contar con alcohol en gel con una concentración mínima de 70% en cada uno de los accesos al establecimiento y asegurarse que cada usuario se lo aplique al ingreso;
- b.** Garantizar que dentro de su establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre los usuarios;
- c.** Evitar el acceso de personas que presenten síntomas asociados a la enfermedad COVID-19, como lo son temperatura superior a los 37.5 grados, tos seca, dificultad para respirar, dolor de garganta o cabeza, dolor o presión en el pecho o pérdida del sentido del olfato o el gusto, en caso de ser detectado algún

usuario con dicha sintomatología, se deberá dar aviso inmediato a las autoridades sanitarias.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con el personal y equipos necesarios para la toma de temperatura a los usuarios;

- d. Evitar el acceso a personas que no porten adecuadamente cubreboca;
- e. Fijar dentro del establecimiento a la vista de todos los usuarios, la señalética alusiva al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo en la parte interna del codo y la conservación de la distancia mínima de 1.5 metros; y
- f. Uso de tapetes sanitizantes en los accesos del establecimiento así como la instalación de barreras protectoras en los módulos de atención.

SEGUNDO. Las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en este Acuerdo.

TERCERO. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, le serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 417 de la Ley General de Salud y 276 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los establecimientos y/o giros que de acuerdo con las disposiciones administrativas y sanitarias aplicables se dediquen a actividades esenciales, tengan atención al público o que su apertura se encuentre autorizada y que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este Acuerdo, podrán ser clausurados de acuerdo a la gravedad de la infracción, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con las autoridades sanitarias para la vigilancia y aplicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el este Acuerdo podrán ser adicionadas o modificadas, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes,

privilegiando en todo momento la protección de la salud, atendiendo también a los Decretos y Acuerdos que al respecto expidan las autoridades federales sanitarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas de seguridad sanitaria a que hace referencia el presente Acuerdo estarán vigentes hasta el día 31 de julio de 2020, pudiendo ampliarse su vigencia en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Aguascalientes.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 04 días del mes de junio del año 2020.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES